

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco de diciembre de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110014003056**20200065501**

Se ocupa el Despacho del recurso de reposición, interpuesto por el apoderado del extremo demandante, contra el auto de 28-06-22, corregido con proveído adiado 22-07-22 por medio del cual se declaró inadmisibile el recurso de apelación concedido contra la sentencia.

Para resolver, se considera:

Debe tenerse en cuenta que el trámite del recurso de apelación, se presenta en dos momentos procesales diferentes, uno es la formulación de los reparos concretos, esto es el escrito reposición y en subsidio de apelación; y el otro es la sustentación del mismo, situación está que interpreta el recurrente en un solo tiempo.

La labor que este despacho echo de menos, reviste su importancia de precisar y delimitar la competencia del juzgador de segunda instancia, tarea que se debe hacer en primera instancia, y una vez producida la sustentación se debe prever el traslado de ello a su contraparte, y que si bien en imperio de la anterior Dec.806/20 hoy Ley 2213 de 2022 se puede surtir dicho traslado por y entre las partes, que no está de más indicar que no se denota en el escrito de apelación dicha circunstancia, asimismo ante el supuesto del cumplimiento del deber procesal de compartir dicho escrito o que se hubiese realizado por el juzgado de origen, de lo uno o de lo otro debe haber constancia, en este orden de ideas según la disposición legislativa de la codificación procesal vigente es deber del inconforme con una providencia la práctica de esta ritualidad so pena de ser declarado desierto el recurso de apelación que le fuere concedido.

Así entonces, podría decirse que por razones de economía procesal con la mera formulación de reparos se cumple con el fin de la impugnación, no obstante, para el Código General del Proceso dicha tarea se divide en dos tiempos distintos, para así garantizar el derecho de defensa de la parte no apelante para controvertir el tema objeto de inconformidad. Por lo indicado no se repondrá el auto recurrido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 27 Civil Circuito de Bogotá, RESUELVE:

1. NO REVOCAR el auto de fecha de 28 de junio del año avante, por las por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Secretaria proceda acorde a lo indicado en auto visto en consecutivo 03 de la encuadernación de esta instancia.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14616de2e06044295b24b6341f864d7ab0a6a23df84f3ae7aa94b2b60ff450b**

Documento generado en 05/12/2022 09:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>